

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES**
- ANLA -
AUTO N° 000808
(26 FEB. 2024)

**|“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**LA ASESORA CÓDIGO 1020 GRADO 15 ADSCRITA AL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES – ANLA**

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020 y las delegadas por el numeral 1º del artículo tercero de la Resolución No. 2795 del 25 de noviembre de 2022, y:

I. Asunto a decidir

Dentro de la investigación iniciada mediante Auto No. 5951 del 31 de julio de 2023, dentro del expediente SAN0109-00-2023, se procede a formular cargos contra la sociedad XESTION3 S.A.S., con NIT 900.901.091-1, por los hechos u omisiones relacionados con el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado mediante la Resolución No. 0499 del 28 de abril de 2017, en jurisdicción de los Municipios de Simacota y San Vicente de Chucurí, departamento de Santander, y; Municipio de Tenerife, departamento de Magdalena.

II. Competencia

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (en adelante ANLA), es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1º, 2º y 7º del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Finalmente, la Dirección General de la ANLA, mediante el tercero de la Resolución nro. 2795 del 25 de noviembre de 2022, delegó en el asesor código 1020, grado 15, adscrito al Despacho de la Dirección General, cargo desempeñado por la funcionaria LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ, la facultad de expedir los actos administrativos cuya decisión sea la formulación del respectivo pliego de cargos frente a los expedientes de competencias de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales.

III. Antecedentes Relevantes y Actuación Administrativa

- 3.1. La ANLA, mediante Resolución No. 0499 del 28 de abril de 2017, le otorgó a la sociedad XESTION3 S.A.S., con NIT. 900.901.091-1, Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, a nivel nacional, y por una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, es decir, a partir del 19 de mayo de 2017.
- 3.2. En ejercicio de la función de seguimiento y control ambiental, esta Autoridad mediante Auto No. 4066 del 23 de julio de 2018 y Auto No. 11028 del 13 de diciembre de 2019, requirió a la sociedad investigada para que diera integral cumplimiento a cada una de las obligaciones contraídas en la Resolución No. 0499 del 28 de abril de 2017.
- 3.3. Posteriormente por medio del Auto No. 12054 del 21 de diciembre de 2021, fundamentado en el concepto técnico No. 7681 del 15 de diciembre de 2020, se observó que, de acuerdo al *“resultado del seguimiento efectuado, no dio cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales”*, por lo tanto, se ordena el archivo del expediente permisivo No. REA0037-00-2016.
- 3.4. El Grupo de Permisos y Trámites Ambientales de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad evaluó la documentación que reposa en el expediente REA0037-00-2016 y emitió el concepto técnico No. 01594 del 04 de abril de 2023, el cual fundamento el Auto No. 5951 del 31 de julio de 2023, *“Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”*, contra la sociedad XESTION3 S.A.S.

IV. Cargos

Una vez revisado el expediente sancionatorio SAN0109-00-2023, el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y, de acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente, se advierte que en este caso existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la sociedad XESTION3 S.A.S., como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas investigadas de la siguiente manera:

4.1. Cargo Único.

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

a) Acción u omisión: No presentar el archivo Geodatabase en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico, de conformidad con lo señalado en la Resolución 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio, la información sobre los puntos efectivos de muestreo y la información asociada a todos los especímenes de la biodiversidad registrados en el proyecto “*Solicitud Levantamiento Parcial de Veda Locaciones Icachui A y su vía de acceso, Icachui B, Macotama A y su vía de acceso y Macotama B*”; incurriendo con ello en una presunta infracción a lo establecido de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo tercero de la Resolución No. 499 del 28 de abril de 2017, artículo segundo del Auto No. 4066 del 23 de julio de 2018, artículo primero del Auto No. 11028 del 13 de diciembre de 2019 y artículo primero del Auto 12054 del 21 de diciembre de 2020.

b) Temporalidad: De conformidad con las evidencias que obran en el expediente, se tiene como factor de temporalidad la siguiente:

Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental: 30 de julio de 2018, término que corresponde a la ejecutoria del Auto No. 4066 del 23 de julio de 2018.

Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental: 05 de enero de 2021, término que corresponde a la ejecutoria del Auto No. 12054 del 21 de diciembre de 2020.

c) Lugar: Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales – Resolución No. 0499 del 28 de abril de 2017, en jurisdicción de los Municipios de Simacota y San Vicente de Chucurí, departamento de Santander, y; Municipio de Tenerife, departamento de Magdalena.

d) Pruebas:

1. Resolución No. 499 del 28 de abril de 2017, fundamentada en el concepto técnico No. 1402 del 30 de marzo de 2017.
2. Auto No. 4066 del 23 de julio de 2018, fundamentada en el concepto técnico No. 1718 del 18 de abril de 2018.
3. Auto No. 11028 del 13 de diciembre de 2019, fundamentada en el concepto técnico No. 6960 del 29 de noviembre de 2019.
4. Auto 12054 del 21 de diciembre de 2020, fundamentada en el concepto técnico No. 7681 del 15 de diciembre de 2020.

e) Normas presuntamente infringidas:

Presunta infracción a lo establecido en el numeral 6 del artículo tercero de la Resolución No. 499 del 28 de abril de 2017, artículo segundo del Auto No. 4066 del 23 de julio de 2018,

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

artículo primero del Auto No. 11028 del 13 de diciembre de 2019 y artículo primero del Auto 12054 del 21 de diciembre de 2020.

f) Concepto de la infracción:

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo la necesidad de desvirtuarla.

En el presente caso, dentro del análisis de las circunstancias que dieron origen a la actuación sancionatoria, se encuentra que la ANLA, mediante Resolución No. 499 del 28 de abril de 2017, otorgó a sociedad XESTION3 S.A.S., Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, estipulando dentro de sus diferentes obligaciones la siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la empresa XESTION3 S.A.S., identificada con NIT 900.901.091-1, Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, a nivel nacional, el cual incluye la autorización para la movilización de los especímenes recolectados, y que deberá ser desarrollado conforme a las obligaciones generales y específicas establecidas en el presente acto administrativo.

(...)

ARTÍCULO TERCERO. - La empresa XESTION3 S.A.S., en desarrollo de las actividades especificadas en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.9.2.6, del Decreto 1076 de 2015, durante la vigencia del permiso otorgado:

(...)

6. Presentar junto con el informe final, un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), de conformidad con lo señalado en la Resolución 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.”

Posteriormente, en ejercicio de la función de seguimiento y control ambiental se emite el Auto No. 4066 del 23 de julio de 2018, dentro del cual en su artículo segundo se requiere a la sociedad investigada para que allegue la información que estaba estipulada en el artículo

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

tercero de la Resolución No. 499 del 28 de abril de 2017, de tal forma que se cita el texto en referencia.

“ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a XESTION3 S.A.S., para que allegue de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente proveído, en medio físico y magnético, la siguiente información y/o documentación, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo:

1. El archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), de conformidad con lo señalado en la Resolución 0188 de 2013 o la que la modifique o derogue; donde se ubique el polígono del área de estudio, la información sobre los puntos efectivos de muestreo y la información asociada a todos los especímenes de la biodiversidad registrados en el proyecto No. 2 (Solicitud Levantamiento Parcial de Veda Locaciones Icachui A y su vía de acceso, Icachui B, Macotama A y su vía de acceso y Macotama B), conforme a lo señalado en el numeral 6 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0499 del 28 de abril de 2017.

PARÁGRAFO: Esta Autoridad en trámite administrativo independiente de carácter sancionatorio, valorará el incumplimiento a lo dispuesto en los numerales 4º y 6º del Artículo tercero de la Resolución No. 0499 del 28 de abril de 2017, conforme lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.”

Ante lo anterior, la sociedad XESTION3 S.A.S. da respuesta mediante radicado No. 2019002866-1-000 del 15 de enero de 2019, donde allegó el archivo Geodatabase para el componente biótico, que no cumple con la estructura señalada en la Resolución 0188 de 2013. Lo anterior debido que, el archivo enviado no contiene la información asociada a los especímenes de epifitas vasculares y no vasculares objeto de estudio (ej. División, clase, orden, familia, genero especie, nombre común).

Por lo anterior, si bien la sociedad dio respuesta al requerimiento efectuado en el Auto No. 4066 del 23 de julio de 2018, la información no fue presentada en los términos establecidos en la Resolución No. 499 del 28 de abril de 2017, ya que la Geodatabase presentada para el proyecto “Solicitud Levantamiento Parcial de Veda Locaciones Icachui A y su vía de acceso, Icachui B, Macotama A y su vía de acceso y Macotama B”, respecto del componente biótico, no cumple con la estructura señalada en la Resolución No. 0188 de 2013, modificada por la Resolución No. 2182 del 23 de diciembre de 2016.

En ese sentido y considerando el incumplimiento evidenciado, esta Autoridad reiteró el requerimiento, mediante el artículo primero del Auto No. 11028 del 13 de diciembre de 2019, de tal forma que dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad Xestion3 S.A.S., con NIT 900.901.091-1, el cumplimiento del requerimiento efectuado en el numeral 1 del artículo segundo del Auto No. 04066 del 23 de julio de 2018, en el sentido de allegar:

1. El archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), de conformidad con lo señalado en la Resolución 0188 de 2013 modificada por la Resolución No. 2182 del 23 de diciembre de 2016; donde se

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

ubique el polígono del área de estudio, la información sobre los puntos efectivos de muestreo y la información asociada a todos los especímenes de la biodiversidad registrados en el proyecto No. 2, conforme lo señalado en el numeral 6 del artículo tercero de la Resolución No. 00499 del 28 de abril de 2017 y en los numerales 3.1.12 y 3.2.2 del Concepto Técnico No. 06960 del 29 de noviembre de 2019.

PARÁGRAFO. *El requerimiento formulado anteriormente debe ser completados y allegados en formato digital (editable y PDF). ”*

No obstante, esta autoridad mediante el artículo primero y segundo del Auto 12054 del 21 de diciembre de 2020 decide informar sobre el presunto incumplimiento acaecido e igualmente ordena el archivo del expediente permisivo REA0037-00-2016, tal como se deja ver a continuación:

“ARTÍCULO PRIMERO. *Informar a la empresa XESTION3 S.A.S., identificada con NIT 900.901.091-1, que, como resultado del seguimiento efectuado, no dio cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado a través de la Resolución 00499 del 28 de abril de 2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Ordenar el archivo del expediente REA0037-00-2016, en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con la Resolución 00499 del 28 de abril de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.”*

En este sentido, con base en lo dispuesto, de acuerdo con los hechos y las evidencias que obran en el expediente, se formula el presente cargo en contra de la sociedad XESTION3 S.A.S., por incurrir en el incumplimiento presuntamente del numeral 6 del artículo tercero de la Resolución No. 499 del 28 de abril de 2017, artículo segundo del Auto No. 4066 del 23 de julio de 2018, artículo primero del Auto No. 11028 del 13 de diciembre de 2019 y artículo primero del Auto 12054 del 21 de diciembre de 2020; debido a que la sociedad debía presentar junto con el informe final, un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), de conformidad con lo señalado en la Resolución 0188 de 2013, obligación que fue necesario reiterar en múltiples ocasiones, a tal punto que fue necesario el archivo del expediente permisivo, sin lograr su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente pliego de cargos contra la sociedad XESTION3 S.A.S., con NIT 900.901.091-1, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 5951 del 31 de julio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

CARGO ÚNICO: No presentar el archivo Geodatabase en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico, de conformidad con lo señalado en la Resolución 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio, la información sobre los puntos efectivos de muestreo y la información asociada a todos los especímenes de la biodiversidad registrados en el proyecto "Solicitud Levantamiento Parcial de Veda Locaciones Icachui A y su vía de acceso, Icachui B, Macotama A y su vía de acceso y Macotama B"; incurriendo con ello en una presunta infracción a lo establecido de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo tercero de la Resolución No. 499 del 28 de abril de 2017, artículo segundo del Auto No. 4066 del 23 de julio de 2018, artículo primero del Auto No. 11028 del 13 de diciembre de 2019 y artículo primero del Auto 12054 del 21 de diciembre de 2020.

PARÁGRAFO. El expediente SAN0109-00-2023 estará a disposición de la investigada y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad XESTION3 S.A.S., con NIT 900.901.091-1, dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO. La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad XESTION3 S.A.S., con NIT 900.901.091-1, a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 FEB. 2024



LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ

**"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

ASESOR

OSCAR DAVID POSADA DAZA
CONTRATISTA

DIEGO FELIPE BARRIOS FAJARDO
CONTRATISTA

Expediente No. SAN0109-00-2023

Proceso No.: 20241400008085

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad